

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Daniel Puentes Prada
Radicado	05001 40 03 028 2021 00399 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra de DANIEL PUENTES PRADA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Corregirá el hecho cuarto de la demanda en cuanto a la fecha de vencimiento del pagaré.
2. Acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad en representación de VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. (Art. 663 del C. Comercio).
3. Frente al endoso en propiedad realizado por LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES en representación de ALPHA CAPITAL S.A.S., acreditará que la primera se encontraba facultada para endosar específicamente el título valor base de recaudo.

Lo anterior ya que el “poder especial” arrimado otorga una facultad general para endosar, es decir, no se refiere a un(os) título(s) en concreto, que además se refiere a los títulos valores que “*surjan en desarrollo de la Alianza Estratégica*”, lo cual acá no se evidencia.

4. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

Si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado (ej.

solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
15.**

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9669728db1e0af7ed9e3e9575b7f19952b8cadd4df25853efbac1102d4b9b3

Documento generado en 09/04/2021 07:58:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>